

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-00070-00
Interlocutorio civil N° 313
Muzo Boyacá, SIETE de octubre del año dos mil veintidós.

El ciudadano JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA formula a través de apoderado demanda acumulada de pertenencia en contra de Deluca Mateus Camila, Deluca Mateus Mario Tulio, Deluca Mateus Manuel, Filiberto Antonio José y Deluca de Corsani Lyana, y demás personas inciertas e indeterminadas, en procura de la adjudicación por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de cuatro predios rurales contiguos denominados "La Fragua y Quiapur", "Churpe y Palmichal", "Ospina" y "Pulido", que hacen parte de otro de mayor extensión conocido como Los Cristales y Peñas Blancas ubicado en la vereda Egidos de jurisdicción de Muzo Boyacá, y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 072-55073 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

El libelo de acción y sus anexos cumple con los presupuestos que para su admisión exige el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO : ADMITIR la demanda de pertenencia propuesta por JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA en contra de Deluca Mateus Camila, Deluca Mateus Mario Tulio, Deluca Mateus Manuel, Filiberto Antonio José y Deluca de Corsani Lyana, y demás personas inciertas e indeterminadas

SEGUNDO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho sobre el predio anhelado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR oficiosamente la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien por usucapir.

CUARTO : IMPRIMIR al proceso al trámite verbal establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 ibidem.

QUINTO.- INFORMAR de la existencia del proceso a La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Reconocer y tener a la Dr. DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES como APODERADO de JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA